



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. 14 NOV. 2023

RADICACIÓN: 2021-00104
PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE: Huyrmer Pinto García, Karold Michelle Pinto Dulcey, Jasmín Pinto García
DEMANDADO: Cooperativa de Transportadores Buses Verdes Ltda en liquidación – Seguros de Vida del estado S.A., Edwin Fabian Páez Amórtegui y José Joaquín Puerto Carrillo.

1.- Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la Cooperativa de Transportadores Buses Verdes Ltda, en liquidación, y Seguros de vida del Estado, se notificaron del admisorio de la demanda, a través de lo establecido por el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien por conducto de sus apoderados contestaron en tiempo la demanda.

2.- Reconózcase personería a la apoderada LILIANA OMAIRA DIAZ ACOSTA, como apoderada de la entidad demandada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en los términos y para los fines del poder conferido en arc. 012.

3.- Téngase como apoderada judicial a la doctora CONCEPCIÓN ELVIRA MORENO, en representación de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., de conformidad al poder otorgado en arc. 016.

4.- NO se tiene por notificados por aviso a los demandados JOSÉ JOAQUÍN PUERTO CARRILLO y EDWIN FABIAN PÁEZ AMORTEGUI comoquiera que no se dan los requisitos del art. 320 del C.G.P., Toda vez, que no se acreditó él envió de los traslados completos, esto es, la demanda y sus anexos.

5.- Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado JOSE JOAQUÍN PUERTO CARRILLO, se notificó personalmente al del auto admisorio de la demanda, a través de la notificación personal realizada a su apoderado, de conformidad al acta de notificación obrante en arc. 020.

6.- Reconózcase personería al abogado HECTOR JULIO ABRIL NOVA, como apoderado del demandado JOSÉ JOAQUÍN PUERTO CARRILLO, en los términos y para los fines del poder conferido (arc. 017 Exp. Digital), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

6.- Reconózcase personería a la abogada ANGELICA MARGARITA GÓMEZ LOPEZ, como apoderada del demandado EDWIN FABIAN PÁEZ AMORTEGUI, para los fines y términos del poder conferido en arc, 018.

7.- Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el demandado EDWIN FABIAN PÁEZ AMÓRTEGUI, se notificó por conducta concluyente de conformidad



2
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00104-00

a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

8.- De las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el art. 370 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N <u>106</u> De Hoy <u>15 NOV. 2023</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO

OJO PENDITE CORRER TRASLADO A LA OBJECCIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO